

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Declarativo No. 11001 31 03 037 2023 00242 00

INADMITASE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane la siguiente deficiencia:

1. Con fundamento en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, acredítese que, al momento de presentar la demanda, se envió simultáneamente por medio físico, copia de ella y sus anexos al extremo demandado. Remítase al plenario las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 26 de julio de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 115 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61641f5a1eeb98b6ddc1ff2c6630b944e059ddafa6f09016eadd9603f187a3e3**

Documento generado en 25/07/2023 04:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2015 00567 00

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Capital, en sentencia del 6 de junio de 2023 mediante la cual revocó la sentencia proferida por esta sede judicial el 28 de febrero de 2023.

En ese sentido, procédase a la entrega de la suma de \$130'000.000,00 consignados con objeto del remate al señor NORBERTO MARÍN MARÍN, quien a su vez deberá proceder a entregar el inmueble a las partes dentro del término de **QUINCE** días. Dicho término empezará a correr una vez las partes hayan reintegrado al rematante la suma de \$1'340.000,00 que por concepto de gastos de impuestos tuvo que incurrir el rematante.

Por Secretaría OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, a efectos de cancelar la anotación N°118 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-517692.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 26 de julio de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 115 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96a72139b0258c09b3c98e492cbaa4cae261516ba3c0402bb1cb97676e33da3a**

Documento generado en 25/07/2023 04:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Divisorio No. 11001 31 03 037 2019 00571 00

En atención a la nota devolutiva de registro, se requiere a la parte demandante para que proceda a cancelar los derechos de registro conforme lo allí anotado, de ser el caso por Secretaría elabórese y remítase nuevamente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para su correspondiente trámite.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 26 de julio de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 115 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0afc5537c06dbc63cd9807e54374e69d345e213f1b55072f710915e161eee541**

Documento generado en 25/07/2023 04:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2021 00362 00

En atención a lo solicitado por el apoderado demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. P., se accede a la corrección del penúltimo inciso del auto de fecha 7 de junio de 2023 en el sentido de indicar que se ACEPTA el desistimiento de las pretensiones únicamente contra las sociedades ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA y BEGAR ANDINA S.A.S., y no como allí se expresó.

Por otra parte, previo a resolver sobre la conversión de dineros a la DIAN, eventual entrega de dineros a la parte demandante o la posible terminación del proceso respecto de los demandados LUDWIN PÁEZ MUÑOZ y CIMENTAR INVERSIONES S.A.S., a efectos de verificar la actuación del cobro coactivo que cursa en la DIAN, OFÍCIESE a la entidad citada a fin de que remita liquidación actualizada del cobro coactivo en contra del señor LUDWIN PÁEZ MUÑOZ e informe el estado del mismo.

No obstante, continuando con el trámite del presente juicio, se DISPONE:

Señalar el día **5** del mes de **septiembre** del año en curso, a partir de las **09:30 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. P., en la que se adelantará la conciliación, declaraciones de parte, interrogatorios, fijación del litigio, control de legalidad, alegaciones y de ser posible se emitirá decisión que decida de fondo el presente asunto.

LOS INTERROGATORIOS Y DECLARACIONES DE PARTE SOLICITADOS POR LAS PARTES, SE DECRETAN Y PRACTICARÁN EN DICHA AUDIENCIA.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial, acarreará las sanciones procesales previstas en la norma en cita.

De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

A favor de la parte demandante

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

A favor de los demandados.

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

Oficio. Se niega las solicitudes de oficiar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL como quiera que la parte interesada no acreditó a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, que los documentos pedidos, hubiesen sido solicitados por medio de derechos de petición ante la entidad citada.

Téngase en cuenta que inicialmente, las audiencias se celebrarán de manera virtual y oportunamente se les comunicará a las partes el medio a través del cual se conectarán las partes y apoderados, siendo deber de éstos compartir el vínculo respectivo a aquellos.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 26 de julio de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 115 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c4e9e4688c80a87301a0d5858e4de1161cd30de2727ffb3ca52767b73cd31ec**

Documento generado en 25/07/2023 04:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>